



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DIR-SEDES No. 02/22

La Paz, 26 de enero de 2022

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional establece en su Artículo 14, V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

La Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", Ley 031 de 19 de julio de 2010, en su disposición transitoria décima segunda, párrafo II Numeral 3 establece la vigencia del Decreto Supremo N° 25233, de 27 de noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Salud.

La LEY N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Artículo 5° (Competencia).  
I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

El Decreto Supremo N° 25233 de Organizaciones, Atribuciones y funcionamiento de los Servicios Departamentales de salud de fecha 27 de noviembre de 1998, dispone en su Artículo 3° "(Misión Institucional) El SEDES, en cada Departamento, tiene como misión fundamental: a) Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental y conforme su Estructura Departamental el Artículo 9° señala que Director Técnico del Sedes se constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Gobernación, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud y Previsión Social y representa legalmente al SEDES. Son atribuciones del Director Técnico del SEDES; a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas nacionales dictadas por el Gobierno a través del Ministerio de Salud y Previsión Social, así como aquellas dictadas por la Prefectura Departamental, en el marco del Sistema Nacional de Salud; l) Estructurar a nivel departamental dentro de las políticas del MSPS, los sistemas y procedimientos de gestión de salud, así como la implantación de los sistemas de gestión del sector público en general.

La LEY N° 614, LEY de 13 de diciembre de 2014 Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos. Artículo 16. (DOBLE PERCEPCIÓN). I. Las entidades del sector público, deben contar con declaración jurada que certifique que el total de los ingresos percibidos con recursos públicos, rentas del Sistema de Reparto o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, de sus servidores y consultores de línea, no son iguales o superiores al del Presidente del Estado Plurinacional. II. Las entidades públicas, mensualmente deben remitir en medio magnético y físico al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las planillas de remuneración de sus servidores públicos y consultores, contemplando los beneficios colaterales y dietas, independientemente de su fuente de financiamiento.

La LEY N° 1356 de fecha 28 de diciembre de 2020 que aprueba la LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2021.

El Decreto Supremo N° 4434 de fecha 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021. ARTÍCULO 12.- (REMUNERACIÓN MÁXIMA EN EL SECTOR PÚBLICO). I. Si los ingresos son similares o exceden a la remuneración máxima permitida, las áreas administrativas financieras de las entidades contratantes verificarán la adecuación de las remuneraciones percibidas hasta el límite fijado por Ley...; ARTÍCULO 24.- (DOBLE PERCEPCIÓN). I. Independientemente de la fuente de financiamiento, tipo de contrato y modalidad de pago, se prohíbe la doble percepción de remuneraciones por concepto de ingresos como servidor público o consultor de línea y simultáneamente percibir renta como titular del Sistema de Reparto, dietas, honorarios por servicios de consultoría de línea o producto, u otros pagos por prestación de servicios con cargo a recursos públicos. II. Las entidades públicas a fin de evitar la doble percepción con recursos públicos, deberán contar con una nota escrita de sus servidores y consultores de línea, que certifique la no percepción de otras remuneraciones con recursos públicos, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada, con excepción de los permitidos por Ley. En caso que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas identifique doble percepción y notifique a las entidades, las mismas deberán tomar acciones para evitar la doble percepción. Las entidades públicas mensualmente deben remitir en formato digital al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas



Públicas, las planillas de remuneración de sus servidores públicos y consultores, contemplando los beneficios colaterales y dietas independientemente de su fuente de financiamiento.

La Ley N° 1413 Ley del Presupuesto General del Estado de fecha 17 de diciembre de 2021 que aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal 2022, dispone: I. Independientemente de la fuente de financiamiento, tipo de contrato y modalidad de pago, se prohíbe la doble percepción de remuneraciones por concepto de ingresos como servidor público o consultor de línea y simultáneamente percibir renta como titular del Sistema de Reparto, dietas, honorarios por servicios de consultoría de línea o producto, u otros pagos por prestación de servicios con cargo a recursos públicos. II. Las entidades públicas a fin de evitar la doble percepción con recursos públicos, deberán contar con una nota escrita de sus servidores y consultores de línea, que certifique la no percepción de otras remuneraciones con recursos públicos, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada, con excepción de los permitidos por Ley.

El Informe CITE:GADLP/SEDES/UGARRHH/NIN N° 003472021 de 30 de diciembre de 2021 referencia INFORME TECNICO DE JUSTIFICACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACION JURADA DE INGRESOS PÚBLICOS PERCEBIDOS", señala " se ha visto la necesidad de implementar a todo el personal que cuenta con ítem y a los consultores de línea del Servicio Departamental de Salud La Paz, el Formato de nota "Declaración Jurada de Ingresos Públicos Percibidos", debido a que existen servidores públicos que prestan servicios en otras instituciones. ANEXO el modelo de FORMATO DE NOTA DE DECLARACION JURADA DE INGRESOS PUBLICOS PERCEBIDOS.

EL Informe CITE:GADLP/SEDES/UPLAN/INF-005/2022 de 10 de enero de 2022 emitido Jefe de Unidad de Planificación Organizacional del SEDES La Paz concluye viable y pertinente la aprobación del FORMATO DE NOTA "DECLARACION JURADA DE INGRESOS PUBLICOS PERCEBIDOS DEL SEDES LA PAZ" sea publicado y difundido por la Unidad de Gestión y Administración de Recursos Humanos del SEDES la Paz, quedando bajo su responsabilidad la aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos que tienen relación de dependencia con el Servicio Departamental de Salud La Paz y que cumplen actividades asistenciales y administrativas en los diferentes establecimientos de salud, Áreas y Unidades Organizacionales según corresponda.

Que, el Informe Legal CITE GADLP/SEDESLP/UAJ/2/22 de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Susy Marysol Calderón Marín - Abogada de la Unidad Jurídica del SEDES La Paz, refiere que Informe de Justificación CITE: GADLP/SEDES/UGARRHH/NIN N° 0034/2021 de 30 de diciembre de 2021 y el Informe CITE:GADLP/SEDES/UPLAN/INF-005/2022 de 10 de enero de 2022 han visto la necesidad de implementar a todo el personal que cuenta con ítem y a los consultores de línea del Servicio Departamental de Salud La Paz, el Formulario de "Declaración Jurada de Ingresos Públicos Percibidos", por lo que tiene coherencia y orden lógico para su aplicación en el Servicio Departamental de Salud La Paz conforme lo instituido en el inciso n), de la Ley N° 1413 Ley del Presupuesto General del Estado de fecha 17 de diciembre de 2021 aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) del sector público para la Gestión Fiscal, por lo que recomienda a la Autoridad Máxima del Servicio Departamental de Salud La Paz en razón a su competencia y mediante Resolución Administrativa realizar su aprobación y vigencia el formato de nota de DECLARACION JURADA DE INGRESOS PÚBLICOS PERCEBIDOS DEL SEDES LA PAZ, cuya administración estará a cargo de la Unidad de Gestión y Administración de Recurso Humano del SEDES La Paz instancia administrativa única facultada para guardar la información proporcionada de forma fidedigna, revisar, modificar o actualizar los datos proporcionados por el servidor público que presente el formato precedentemente señalado, debiendo ser presentado dentro el lapso de 48 horas considerando que se debe refrendar todo el ingreso percibido que alcanzará su eficacia jurídica y la intervención de cualquier otro servidor público carecerá de toda validez legal; asimismo, recomienda que formara parte del acto administrado el anexo (HOJAS 1) el formato de DECLARACION JURADA DE INGRESOS PUBLICOS PERCEBIDOS; quedando bajo la responsabilidad la aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos que tienen relación de dependencia con el Servicio Departamental de Salud La Paz y que cumplen actividades asistenciales y administrativas en los diferentes establecimientos de salud, Áreas y Unidades Organizacionales según corresponda; toda vez que no contraviene las normas técnicas y Administrativas descritas en el ordenamiento jurídico vigente.

**POR TANTO:** El Director Técnico del SEDES La Paz, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR Y DAR VIGENCIA EL FORMATO DE NOTA DE DECLARACION JURADA DE INGRESOS PUBLICOS PERCEBIDOS EN INSTANCIA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ Y EL ANEXO (HOJAS 1) QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, debiendo ser aplicado y dar cumplimiento obligatorio a todos los servidores públicos que tienen relación de dependencia con el Servicio Departamental de Salud La Paz y que cumplen actividades asistenciales y administrativas en**



los diferentes establecimientos de salud, Áreas y Unidades Organizacionales según corresponda, conforme lo instituido en el DECRETO SUPREMO N° 4434 de fecha 30 de diciembre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR** a la Unidad de Gestión y Administración de Recurso Humano del SEDES La Paz como única instancia para guardar la información proporcionada de forma fidedigna, revisar, modificar o actualizar los datos proporcionados por el servidor público que presente el formato quedando bajo su responsabilidad la aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos que tienen relación de dependencia con el Servicio Departamental de Salud La Paz y que cumplen actividades asistenciales y administrativas en los diferentes establecimientos de salud, Áreas y Unidades Organizacionales según corresponda; sea en conformidad de las normas técnicas y Administrativas descritas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO TERCERO.** - La Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Protocolo del SEDES La Paz, queda encargada de realizar y aplicar el principio de publicidad con la difusión aprobada de la presente Resolución a las instancias y dependencias y/o personal correspondiente del Servicio Departamental de Salud La Paz.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Dirección Técnica, la Unidad de Gestión y Administración de Recurso Humano del SEDES La Paz, y la Unidad de Comunicación dependiente del Servicio Departamental de Salud, serán las instancias encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Acto Administrativo, así como de la difusión y aplicación conforme a normativa vigente.

**REGISTRESE, Y HÁGASE SABER Y ARCHIVASE.**



Dr. Maxter Centuripancio Loayza  
DIRECTOR TÉCNICO  
SEDES - LA PAZ



**SEDES  
LA PAZ**

La Paz Unidos Por La Salud  
Servicio Departamental de Salud de La Paz

